SEXTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

07-2026 Se declara como precedente jurisprudencial obligatorio: "En materia laboral, la cuantía establecida en la demanda es estimativa respecto a las obligaciones económicas reales del empleador. por consiguiente, el juez laboral tiene la obligación ineludible de ordenar el pago de los valores que resulten por derechos laborales reconocidos en sentencia aun cuando dichos valores superen la cuantía reclamada en la demanda" 2

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-3-8-2026 Se expide el Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna (EXIT POLL)... 10

Año II - Nº 340 - 21 páginas
Quito, martes 4 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN No. 07-2026

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia: "*2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración*";

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República determina: "*Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala*";

Que, el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como una de las funciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia: "*2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración*";

Que, el artículo 182 del Código ibídem dispone: "*Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a*

remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio. La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada";

Que, mediante resolución No. 069-2016 de 25 de abril de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es "[...] *normar el procedimiento a seguir para la identificación, remisión y deliberación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia respecto de las propuestas de precedentes jurisprudenciales obligatorios*";

Que, el artículo 8 del citado Reglamento señala: "*El Pleno de la Corte Nacional de Justicia deliberará y decidirá acerca de la creación del precedente jurisprudencial obligatorio puesto a su conocimiento, dentro de los sesenta (60) días, contados desde que conoció en sesión el informe, o desde que feneció el tiempo establecido en el artículo anterior. En caso de que no se produzca la resolución correspondiente se aplicarán los efectos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley*";

Que, mediante resolución No. 135-2016 de 09 de agosto de 2016, el Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia, cuyo objeto es "[...] *establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia*";

Que, el procedimiento para ejercer la función establecida en los artículos citados se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las salas que, en un principio tiene efectos *inter partes*, se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio, con efectos *erga omnes*:

- Existencia de al menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados, en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre que los casos resueltos tengan o presenten similar patrón fáctico;
- Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas al Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
- Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
- Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.

Que, los numerales 5 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República determinan:

> "*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios[...]:*
>
> *5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...].*
>
> *8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado*

generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos [...].

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República dispone: "*Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 326 de la Constitución de la República determinan:

"*Art. 326.-El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

[...] 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. [...];

Que, el artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP- señala:

***"Art. 92.- Congruencia de las sentencias.** Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso."*;

Que, el numeral 5 del artículo 144 del COGEP dispone en relación a la determinación de la cuantía: ***"5. En materia laboral se cuantificará cada una de las pretensiones de la o del actor para establecer la cuantía.";***

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de la Función Judicial determina:

"***Art. 140.- Omisiones sobre puntos de derecho. -*** *La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.*

Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.";

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha reiterado el criterio jurídico en relación a un mismo punto de derecho en las sentencias que se detallan a continuación:

a) Sentencia de 10 de enero de 2017, emitida dentro del **juicio No. 741-2015,** por la Jueza Nacional María del Carmen Espinoza, ponente, y los Jueces Nacionales Alfonso Granizo y Merck Benavides;

b) Sentencia de 11 de octubre de 2022, emitida dentro del **juicio No. 09359-2019-03453**, por las Juezas Nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, Enma Tapia Rivera y el Juez Nacional Alejandro Arteaga García;

c) Sentencia de 17 de febrero de 2025, emitida dentro del **juicio No. 24331-2020-00812**, por las Juezas Nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, y Enma Tapia Rivera, y el Juez Nacional Alejandro Arteaga García;

d) Sentencia de 01 de julio de 2025, emitida dentro del **juicio No. 17371-2020-00281**, por las Juezas Nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente, María Consuelo Heredia Yerovi y el Juez Nacional Alejandro Arteaga García; y,

e) Sentencia de 13 de febrero de 2026, emitida dentro del **juicio No. 19332-2023-00647**, por las Juezas Nacionales Katerine Muñoz Subía, ponente,

María Consuelo Heredia Yerovi y el Juez Nacional Alejandro Arteaga García.

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha sido enfática en señalar la obligación ineludible de los jueces y tribunales de reconocer al trabajador todas las consecuencias jurídicas que se deriven de hechos legalmente establecidos y probados en el proceso;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha sido clara en determinar la concesión de derechos de mayor cuantía que los reclamados en la demanda, criterio que se sustenta en el principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos laborales, que tiene como finalidad la protección y efectiva realización de dichos derechos;

Que, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia ha determinado que un error de la defensa técnica del trabajador al establecer una cuantía inferior a la que legalmente corresponde, no puede justificar la negación de las consecuencias jurídicas plenas derivadas del derecho laboral reconocido;

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República y los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho:

> “En materia laboral, la cuantía establecida en la demanda es estimativa respecto a las obligaciones económicas reales del empleador. Por consiguiente, el juez laboral tiene la obligación ineludible de ordenar el pago de los valores que resulten por derechos laborales reconocidos en sentencia aun cuando dichos valores superen la cuantía reclamada en la demanda”

Artículo 2.- Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la propia Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador; y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia remitirá copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y, al Registro Oficial, para su inmediata publicación.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Firman

Dr. Marco Rodríguez Ruiz Presidente (e), Dr. Alejandro Arteaga García Presidente Subrogante, Dr. José Suing Nagua, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dra. Consuelo Heredia Yerovi, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez Jueces Nacionales, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, Dra. Hipatia Ortiz Vargas, Dra. Ximena Velasteguí Ayala, Dr. Marco Rodríguez Mongón, Jueces Nacionales (e), Dr. Fernando Cantos Aguirre, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Hernán Barros Noroña, Dr. Rodrigo Sarango Salazar, Conjueces Nacionales.- Certifico.- Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria General (e).

RAZÓN: La copia que antecede es igual a su original, tomada del Libro de Acuerdos y Resoluciones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia. Certifico. Quito, 03 de agosto de 2026. Certifico.

HELEN YADIRA BARRAGAN VELASCO

Firmado digitalmente por HELEN YADIRA BARRAGAN VELASCO

Ab. Helen Barragán Velasco

SECRETARIA GENERAL (E)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-3-8-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que éste expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las prohibiciones y sanciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-6-9-2024, de 06 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento N°640, de 10 de septiembre de 2024;

Que el Consejo Nacional Electoral, actualizará su normativa, con el fin de que las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), eviten cometer presuntas infracciones electorales el día de las votaciones; y,

Que el presente Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), tiene como finalidad normar y estructurar el procedimiento de inscripción de las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, estableciendo requisitos, plazos y responsabilidades claras que garanticen un proceso transparente, ordenado y uniforme;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA (EXIT POLL)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES Y DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 1.- Objeto. - Establecer los procesos de inscripción, registro, realización y difusión de encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), realizadas por personas naturales o jurídicas, con el fin de garantizar la transparencia y credibilidad de los resultados electorales estimados, asegurando la integridad en los procesos electorales de elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de personas naturales. – Quienes realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su inscripción y registro presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec);
2. Copia legible de cédula de identidad o del pasaporte en caso de ser extranjero;
3. Documentación que justifique la fuente de financiamiento, tales como: certificado bancario, contratos, convenios de pago;
4. Última declaración del impuesto a la renta;
5. Certificado actualizado de apoliticismo;
6. Hoja de vida y documentos que justifiquen la formación académica debidamente validados por el ente rector de la política pública de educación superior; y/o, la experiencia mínima de la persona natural de dos (2) años en actividades relacionadas en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
7. Listado de profesionales que trabajarán en el manejo y procesamiento de la información, se adjuntará la hoja de vida, documentos que acrediten experiencia mínima de un (1) año y/o formación académica debidamente validada por el ente rector de la política pública de educación superior en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
8. Documentos metodológicos; y,

9. Acuerdo de responsabilidad. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).
Si la persona natural trabaja de manera independiente justificará la metodología de trabajo.

Artículo 3.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas. – Quienes realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su inscripción y registro presentarán la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec);
2. Copia notarizada de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución rectora en la materia correspondiente;
3. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, inscrito en el Registro Mercantil o su equivalente otorgado por la institución debidamente notarizada;
4. Documentación que justifique la fuente de financiamiento de la persona jurídica, tales como: estados de cuenta, balance general, indicadores financieros, contratos, carta compromiso de pago, carta de mutuo acuerdo, convenios de pago;
5. Última declaración del impuesto a la renta;
6. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que, el objeto social es la investigación, el mercadeo político, encuestas de opinión pública o un objeto social afín y el nombre de representante legal actualizado;
7. Listado de profesionales que trabajarán en el manejo y procesamiento de la información, y se adjuntará hoja de vida, documentos que acrediten experiencia mínima de tres (3) años y/o formación académica, debidamente validada por el ente rector de la política pública de educación superior en áreas como investigación social, mercadeo político, opinión pública, ciencias, educación comercial, derecho o afines;
8. Documentos metodológicos; y,
9. Acuerdo de responsabilidad. Documento que se encuentra disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ec).

Artículo 4.- Documentos metodológicos. – Las personas naturales o jurídicas, que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán ante este Órgano Electoral, la documentación metodológica que contendrá:

1. Apellidos y nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica que realizará la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
2. Nombre del medio de comunicación social (tradicionales y digitales) donde se publicarán los resultados;
3. Tipo, tamaño y fórmula aplicada para la obtención de la muestra;
4. Margen de error estadístico no mayor al tres por ciento (3 %) para el cálculo de la muestra;

5. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta;

a) Si la muestra fuere nacional, se deberá especificar que se realizará la encuesta en las veinticuatro provincias o en las cuatro regiones del país, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel nacional.
b) Si la muestra fuere territorial, provincial o regional, se deberá especificar el segmento territorial donde se practicará la encuesta, con indicación del tamaño efectivo de la muestra en proporción con el total de electores a nivel territorial, regional o provincial, de acuerdo con el caso.

6. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados;
7. Análisis de factibilidad económica, técnica y logística de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
8. Base de datos identificando la jurisdicción geográfica, los recintos, y demás variables que se aplicarán y utilizarán; y,
9. Formato de papeleta NO OFICIAL que será utilizado para la recolección de datos el día del sufragio que contendrá lo siguiente:

a. Color diferente a la papeleta oficial;
b. Logo o identificativo de la persona natural o jurídica en la esquina superior derecha, que será visible en la parte delantera de la papeleta NO OFICIAL; y,
c. La incorporación de la frase: NO OFICIAL, en la totalidad de la parte posterior y como marca de agua en la parte delantera de la papeleta. Esta será verificada y aprobada por la Dirección Nacional de Logística en coordinación con la Dirección Nacional de Estadística previamente a su uso.

Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso de dispositivos electrónicos para la recolección de información, detallarán su uso y remitirán el formato del formulario o papeleta digital a utilizar para conocimiento, visualización y aprobación.

Artículo 5.- Procedimiento. - Las personas naturales o jurídicas, que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán la totalidad de los requisitos determinados en este Reglamento, por una sola ocasión, en cada proceso electoral, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, a partir de la convocatoria de las elecciones y hasta treinta (30) días antes de la fecha del sufragio.

Cuando la solicitud de inscripción se realice en una de las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas en el plazo máximo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación, remitirán el expediente físico completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para posteriormente remitirla a la Dirección Nacional de Estadística.

De existir segunda vuelta, las personas naturales o jurídicas que obtuvieron la aprobación del Consejo Nacional Electoral notificarán a este Órgano Electoral su interés de participación; y, remitirán el documento metodológico actualizado, hasta quince (15) días antes del día del sufragio.

Las personas naturales o jurídicas, que no se inscribieron en la primera vuelta podrán presentar su solicitud de inscripción con los requisitos determinados en este Reglamento, hasta quince (15) días antes del día del sufragio.

Artículo 6.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.- Revisada y verificada la documentación, si existieren observaciones, inconsistencias y/o errores en los requisitos, la Dirección Nacional de Estadística, solicitará a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificar al solicitante para que, en el plazo de tres (3) días contados a partir del siguiente día de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada por una sola vez; la misma que será ingresada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, las que remitirán en un plazo máximo de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la recepción de los documentos a la Secretaría General con sus anexos, de ser el caso.

La falta de presentación de cualquiera de los requisitos exigidos será causal suficiente para negar la inscripción y el registro de la solicitud, sin que exista posibilidad de subsanación o regularización posterior.

Artículo 7.- Informe para la inscripción. - La Dirección Nacional de Estadística, emitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos de las personas naturales o jurídicas, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

1. Cuando la documentación recibida físicamente no requiera aclaraciones, rectificaciones y/o subsanaciones, el informe se elaborará en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción del expediente físico.
2. Cuando la documentación haya sido previamente subsanada, aclarada o rectificada por el solicitante y, sea ingresada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales para posteriormente ser remitida a la Dirección Nacional de Estadística. El informe se elaborará en el plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de dicha recepción.

Artículo 8.- Registro de la inscripción. - Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelva sobre la solicitud de las personas naturales o jurídicas, que realizarán encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), la Dirección Nacional de Estadística, generará un registro cronológico y secuencial de las resoluciones emitidas con sus respectivos expedientes.

Artículo 9.- Desistimiento de la inscripción. - Las personas naturales o jurídicas, que desistan de su inscripción, presentarán una solicitud debidamente motivada para tal efecto, ante la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Incumplimiento de la inscripción. - Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll) deberán encontrarse previamente inscritas y registradas ante el Consejo Nacional Electoral para ejercer dicha actividad.

Cuando la Dirección Nacional de Estadística identifique hechos relacionados con el incumplimiento de este requisito, elaborará el informe técnico correspondiente y lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez conocido el informe técnico por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Presidenta o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, en su calidad de representante legal de la Institución, remitirá el expediente correspondiente al Tribunal Contencioso Electoral, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

CAPÍTULO II
DEL JUSTIFICATIVO POR NO REALIZAR ENCUESTAS

Artículo 11.- Justificativo de personas naturales o jurídicas que no realizaren las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll). - Las personas naturales o jurídicas que, a pesar de estar inscritas y registradas, no realizaren encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), presentarán a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, de manera física o digital; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, la respectiva justificación debidamente motivada ante el Consejo Nacional Electoral, indicando el o los motivos por los cuales no se llevarán a cabo dichos estudios hasta cinco (5) días antes del día de la elección.

La justificación motivada contendrá obligatoriamente lo siguiente:

1. La identificación de la causal jurídica, objetiva, verificable y sustentada documentalmente, que imposibilita la realización de la encuesta comprendida en una de las siguientes:
a. Fuerza mayor o caso fortuito; o,
b. Incumplimientos verificables atribuibles a terceros que generen la inejecutabilidad del levantamiento de información, siempre que se encuentren debidamente documentados.
2. La documentación que respalde la causal invocada y permita verificar objetivamente los hechos expuestos.

CAPÍTULO III
DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Artículo 12.- Difusión. – Concluido el proceso electoral y a partir de las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio, los medios de comunicación social (tradicionales y digitales) podrán difundir los resultados emitidos por las personas naturales o jurídicas, debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral.

Los medios de comunicación podrán difundir y publicar los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), únicamente si cumplen con las siguientes especificaciones:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica respectivamente, que realizó las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll);
2. Tipo, tamaño y número de casos de la muestra utilizada, según el ámbito geográfico en el cual se desarrolló la encuesta. Deberá considerarse área urbana y rural, sexo y/o edad en el desarrollo de la encuesta;
3. Metodología empleada;
4. Margen de error estadístico que no podrá ser mayor al más menos tres por ciento (± 3%) sobre los resultados de la encuesta;
5. El nombre de o los financistas de la encuesta; y,
6. Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll); así como, los medios de comunicación social (tradicionales o digitales), especificarán e informarán claramente que se trata de “RESULTADOS NO OFICIALES”, conforme al Anexo uno (1) de este Reglamento.

Artículo 13.- Identificación. - Las personas inscritas y registradas para que realicen encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), en los recintos electorales, portarán obligatoriamente una identificación de forma clara y visible en la parte delantera, con los apellidos y nombres completos, cédula de identidad o pasaporte de ser el caso de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, número de Registro Único de Contribuyentes; y, el número de la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral; mediante la cual, se aprobó la realización de la encuesta de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), de acuerdo con el formato proporcionado por el Órgano Electoral. Las credenciales se certificarán en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral; o, en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

El proceso de encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), únicamente se realizará fuera de los recintos electorales, sin afectar el libre ejercicio del sufragio ni el normal desarrollo de la jornada electoral. Las entrevistas se realizarán de manera continua desde la apertura de los recintos electorales para el sufragio hasta una (1) hora antes del cierre de este.

Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren debidamente inscritas y registradas por este Órgano Electoral, no podrán realizar dicha actividad, para lo cual la Dirección Nacional de Estadística remitirá a la Coordinación Nacional

de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales el listado de las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, para su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para su socialización con FFAA y Policía Nacional y evitar presuntas infracciones electorales por parte de las personas naturales o jurídicas.

Artículo 14.- Prohibición de difusión. - Los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), en ningún caso podrán ser publicados o difundidos por cualquier medio de comunicación antes de las diecisiete horas (17h00) del día del sufragio.

De existir incumplimientos que se presuman infracciones electorales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Dirección Nacional de Estadística emitirá un informe técnico, que se pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el fin de disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realice los trámites a que hubiere lugar por presuntas infracciones electorales por parte de las personas naturales o jurídicas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 15.- Presentación de informe de trabajo. - Para conocer la información de los estudios presentados, las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, presentarán al Consejo Nacional Electoral, un informe de trabajo de manera física y/o digital, en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de las elecciones, que contendrá:

1. Fecha de realización del estudio;
2. Detalle del software utilizado;
3. Metodología empleada;
4. Resultados;
5. Nombre del medio donde se publicaron los resultados;
6. Sujetos políticos, personas naturales o jurídicas que contrataron sus servicios, señalando la fecha de inicio del contrato, el valor del servicio contratado y los términos de la contratación;
7. Base de datos con todas las variables de las encuestas realizadas en cada uno de los recintos;
8. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad, firma de responsabilidad de los profesionales que se encuentran a cargo del equipo de campo (encuestadores); y,
9. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad y firma de responsabilidad de la persona natural; o, del representante legal en caso de personas jurídicas inscritas.

Artículo 16.- Subsanaciones al informe de trabajo. - Las personas naturales o jurídicas cuyos informes de trabajo presenten observaciones serán notificadas por la Dirección Nacional de Estadística dentro del plazo de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de su presentación a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, por parte de las Secretarías de las

Delegaciones Provinciales Electorales. Desde la notificación dispondrán del plazo de tres (3) días para subsanar las observaciones formuladas.

Artículo 17.- Incumplimiento en la presentación del informe de trabajo. - En el caso de la no presentación del informe de trabajo por parte de las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Estadística, notificará dentro del plazo de cinco (5) días después del día de sufragio, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; o, por parte de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales para que remitan el informe de trabajo respectivo, el mismo que deberán ser entregado en el plazo de tres (3) días a partir de la notificación.

La Dirección Nacional de Estadística elaborará el informe correspondiente para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 18.- Informe consolidado sobre resultados presentados por las personas naturales o jurídicas. - En el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de proclamados los resultados oficiales, la Dirección Nacional de Estadística, elaborará un informe consolidado, sobre resultados de cumplimiento de los parámetros establecidos en este Reglamento, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- Conservación y responsabilidad de la información. - Con el objeto de verificar la información de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, conservarán durante dos (2) años, en original y copias físicas, electrónicas y/o digitales, lo siguiente:

1. Base de datos original y procesada;
2. Diseño muestral (número de casos) y distribución geográfica de la muestra;
3. Los resultados de las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), difundidos con sus respectivas firmas de responsabilidad; y,
4. Formato de formulario y/o acta u otro documento utilizado para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cumplimiento de este Reglamento, no implica en ningún caso, que el Consejo Nacional Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios presentados.

La validez de los resultados sobre las encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), u otra conclusión que se derive de dichos estudios será de exclusiva responsabilidad de las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas por este Órgano Electoral.

SEGUNDA. - La información de los resultados que obtuvieren las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas, se remitirá a través del correo electrónico especificado en el formulario de inscripción, a la dirección de correo electrónico de la Dirección Nacional de Estadística, hasta las dieciséis horas con

treinta minutos (16:30) del día del sufragio. De manera inmediata, la Dirección Nacional de Estadística remitirá a los consejeros del Consejo Nacional Electoral la referida información.

TERCERA. - El Consejo Nacional Electoral, se reserva el derecho de adoptar las acciones legales que sean necesarias ante las autoridades judiciales, en caso de incumplimiento de carácter legal o reglamentario, por parte de las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll).

CUARTA. - Para la aplicación del presente Reglamento, cuando se refiere a medios de comunicación, se entenderán los tradicionales y digitales, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.

QUINTA. – Se prohíbe la difusión, por redes sociales, páginas web, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, de información no verificada o no contrastada sobre encuestas a boca de urna que contravenga el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su incumplimiento será sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEXTA. - La Dirección Nacional de Estadística una vez declarado los resultados oficiales por parte del Consejo Nacional Electoral, remitirá a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, los resultados que se obtuvieron en las encuestas realizadas por las personas naturales o jurídicas inscritas y registradas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), para su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral, únicamente con fines informativos y sin carácter oficial.

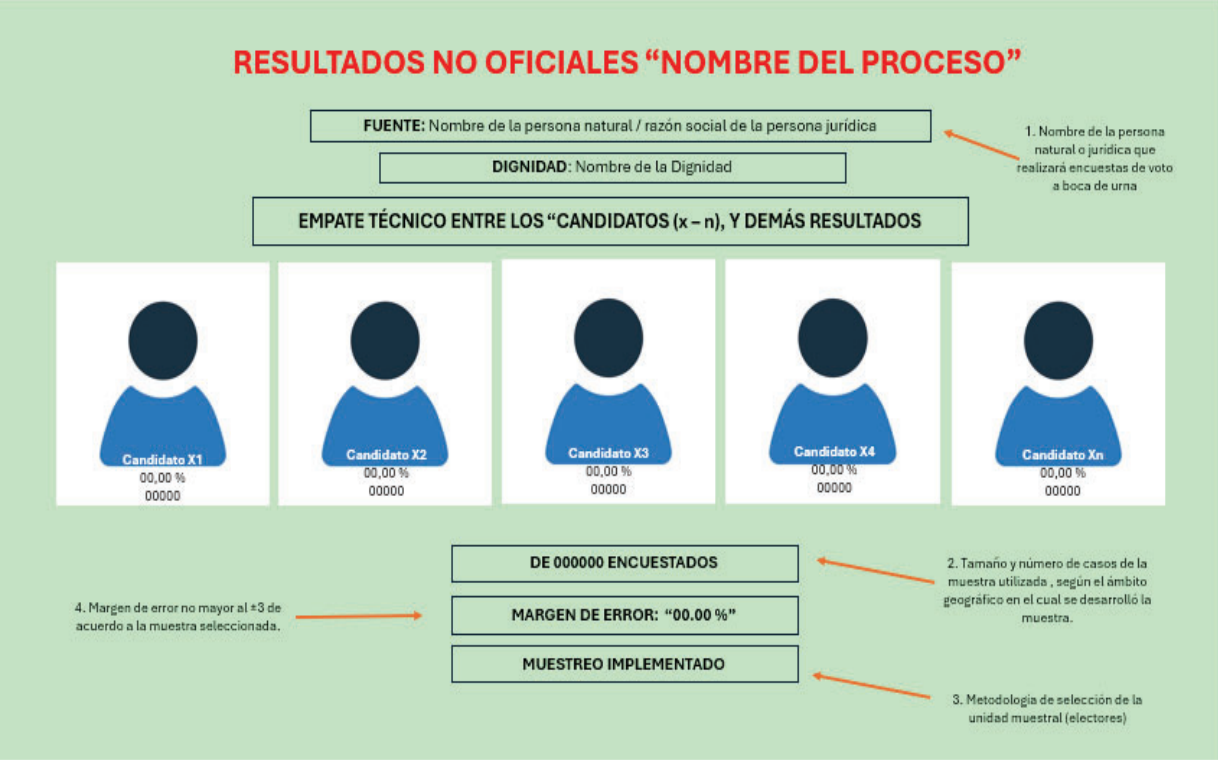
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna (Exit Poll), aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-6-9-2024, de 06 de septiembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°640, de 10 de septiembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

ANEXO



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 063-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira	
Pleno/revisado por:	J. Decker	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.